

Lunes, 22 de febrero de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldea del Cano

ANUNCIO. Reglamento regulador de la carrera profesional horizontal.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 22 de diciembre de 2020, aprobó inicialmente el Reglamento regulador de la carrera profesional horizontal de los/as funcionarios/as de carrera o de personal laboral fijo, así como el personal interino y laboral indefinido de este Ayuntamiento.

Sometido el acuerdo al trámite de información pública y no habiéndose presentado alegaciones dentro de plazo, por Resolución de la Alcaldía se ha procedido a elevar automáticamente a definitivo el acuerdo inicial.

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, se inserta a continuación el texto íntegro del Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ACUERDO SOBRE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL CANO

El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula en los artículos 16 y ss. el derecho de los/as empleados/as públicos/as a la promoción profesional, permitiendo a las Administraciones Públicas configurar un modelo de carrera horizontal definido como la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

La Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura -LFPEX- desarrolla la carrera profesional en los artículos 102 y ss. entendida como el conjunto sistematizado de oportunidades de ascenso, mejora, movilidad y expectativas de progreso profesional reguladas conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.



Lunes, 22 de febrero de 2021

El nuevo modelo deberá valorar necesariamente la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y la evaluación del desempeño, así como otros méritos en razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. La evolución del desempeño de los/as funcionarios/as deberá realizarse a través de procedimientos fundados en principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, y cuya evaluación habrá de ser tomada en cuenta a los efectos de promoción en la carrera.

En definitiva, se dota a las Administraciones de herramientas que hagan posible superar el modelo actual que concentra todas las oportunidades de carrera en el desempeño sucesivo de distintos puestos de trabajo, introduciendo factores de motivación personal y control interno, relacionando en alguna medida las oportunidades de promoción del/la empleado/a público/a con la manera en que realiza sus funciones, en atención a los objetivos de la organización.

Estas previsiones que estableció la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público de 2007 implican mayor autonomía en la determinación de una parte de las retribuciones, las de carácter complementario, que pueden variar legítimamente en unas y otras Administraciones. La flexibilidad con que se regula la carrera de los/as funcionarios/as de carrera en el Estatuto Básico implica un margen de libre decisión de las Administraciones, para que adapten el sistema retributivo a la modalidad de carrera por la que opten en cada caso.

Por ello, al amparo de lo establecido en los artículos 31 y ss. del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, y 74 y ss. de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, el Ayuntamiento de Aldea del Cano y los/as funcionarios/as convienen la firma del presente acuerdo, de conformidad con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente acuerdo es la implantación de la carrera profesional horizontal de los/as funcionarios/as de carrera o de personal laboral fijo, así como el personal interino y laboral indefinido, desde su toma de posesión y/o firma de correspondiente contrato, podrá progresar profesionalmente en su carrera administrativa sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, cuando cumpla las condiciones y requisitos que se establezcan en el presente texto y demás documentos que se aprueben por este Ayuntamiento que deberán adaptarse en sus principios básicos a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP- y en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura -LFPEX-.



Lunes, 22 de febrero de 2021

SEGUNDA.- La carrera profesional horizontal en el Ayuntamiento de Aldea del Cano, reunirá las siguientes características:

- a) Voluntaria.
- b) Independiente de la Escala Jerárquica.
- c) Objetivable y mensurable.
- d) Progresiva.
- e) Evaluable por una Comisión de Evaluación establecida al efecto en la que participarán los Sindicatos que tengan representación en la Mesa General de Negociación sin perjuicio de la autoevaluación previa del personal municipal afectado.
- f) Establecimiento de perfiles profesionales con reconocimiento específico.
- g) Los méritos tenidos en cuenta para el acceso a un nivel no podrán utilizarse para el acceso a otro.
- h) Se reconocerán los períodos trabajados como personal funcionario de carrera, personal interino y personal laboral fijo o indefinido en cualquier Administración Pública.

TERCERA.- La implantación de esta carrera profesional pretende reconocer la aportación de los/as funcionarios/as en la mejora de la calidad de la prestación del servicio público, conseguir un mayor grado de motivación en los/as funcionarios/as y su implicación en los objetivos de la organización, permitiendo además mejora en la gestión de los servicios públicos y en la atención al/la ciudadano/a. El acceso a la carrera profesional es voluntario, y el reconocimiento de los distintos niveles será individualizado, en consideración al cumplimiento de los requisitos exigidos y méritos del/la interesado/a, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La carrera profesional será progresiva. Como regla general el acceso a los diferentes grados se realizará de forma sucesiva y escalonada. Los sistemas de evaluación de la carrera profesional se regirán en todo caso, por criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.

CUARTA.- El modelo de carrera profesional se estructura en cinco niveles o grados. El nivel inicial no será retribuido.



Lunes, 22 de febrero de 2021

Para optar a los distintos niveles de carrera retribuidos el/a funcionario/a de carrera deberá acreditar el tiempo mínimo de ejercicio profesional que a continuación se señala y haber superado la evaluación correspondiente, que más adelante se indica.

NIVELES	Inicial	I	II	III	IV
AÑOS	<5	5	12	19	26

En el nivel inicial, se encontrarán todos/as los/as empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de Aldea del Cano que ostenten la condición de personal funcionario de carrera, laboral fijo, personal interino y personal indefinido, y se encuentren en servicio activo, o desde el que haya accedido en su caso a la situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género, computándose como ejercicio profesional efectivamente desempeñado el tiempo que haya permanecido en esas situaciones o excedencias, o el tiempo destinado a funciones sindicales o representación. Este nivel no estará retribuido.

La progresión de la carrera horizontal se realizará desde el puesto funcional de la misma categoría, especialidad o, en su caso, grupo de titulación en el que el/a funcionario/a se encuentre en servicio activo.

QUINTA.- Para el acceso a los distintos niveles de la carrera profesional, además del tiempo de ejercicio profesional determinado en el punto anterior, será necesario el cumplimiento de los requisitos que se determinen en relación con la evaluación favorable de determinadas áreas, entre las que se valorará necesariamente la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos, el resultado de la evaluación del desempeño y compromiso con la organización, así como otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

SEXTA.- El procedimiento para el acceso a los distintos niveles de carrera profesional será el siguiente:

- 1º.- El personal que considere que reúne el requisito mínimo de trayectoria profesional requerido para cada uno de los niveles así como los méritos necesarios, podrá mediante modelo normalizado el reconocimiento del nivel correspondiente, adjuntando a la solicitud el formulario de autoevaluación que se determine en la Comisión creada al efecto, así como los documentos justificativos que la amparen.
- 2º.- La Comisión contemplada en el apartado siguiente será la encargada de evaluar,



Lunes, 22 de febrero de 2021

con carácter vinculante, cada una de las solicitudes a la vista de la documentación presentada, pudiendo recabar cuantos informes entienda necesarios para la correcta valoración de los méritos. Asimismo, podrá requerir al personal la aclaración o matización de cuantas dudas pudieran surgir en el procedimiento de evaluación. En función de todo lo actuado, la Comisión elevará propuesta a la Alcaldía o Concejalía delegada sobre el reconocimiento de niveles solicitados en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud, haciendo constar la fecha de evaluación, que tendrá efectos desde dicha presentación.

- 3º.- En el plazo máximo de dos meses se dictará Resolución, que será notificada a la persona interesada. En caso estimatorio se acompañará de un documento que servirá para acreditar el nivel de carrera alcanzado, así como, en su caso, para la percepción del complemento retributivo correspondiente a sucarrera profesional. En caso desestimatorio, no podrá solicitarse una nueva evaluación hasta que haya transcurrido un año desde la notificación de la evaluación desfavorable, sin perjuicio de que pueda interponer los recursos que procedan contra la desestimación.

SÉPTIMA.- A efectos de una adecuada valoración de los requisitos y méritos necesarios para el acceso a los distintos niveles decarrera profesional, se crea una Comisión de Evaluación y Seguimiento, con carácter predominantemente técnico. Su composición se determinará por Resolución de Alcaldía, será predominantemente técnica pudiendo formar parte personal técnico de la Diputación Provincial de Cáceres.

OCTAVA.- La carrera profesional será retribuida mediante un complemento, a percibir por aquellos/as empleados/as públicos/as que participen en este sistema, según los presentes criterios y los que se marquen por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las cuantías serán abonadas con efectos de 1 de enero en pago único para el nivel I y en la forma de pago que se determine en la Comunidad Autónoma de Extremadura para los restantes niveles.

Este complemento retributivo será compatible con el resto de retribuciones tanto básicas como complementarias que perciban los/as empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de Aldea del Cano. Las cuantías para el ejercicio 2021 serán las siguientes:



Lunes, 22 de febrero de 2021

NIVELES	Inicial	I	II	III	IV
GRUPO A1	0 €	1.554 €	3.107 €	4.661 €	6.214 €
GRUPO A2	0 €	1.335 €	2.670 €	4.005 €	5.340 €
GRUPO C1	0 €	976 €	1.951 €	2.927 €	3.902 €
GRUPO C2	0 €	873 €	1.746 €	2.619 €	3.491 €
AG. PROF.	0 €	770 €	1.540 €	2.311 €	3.081 €

NOVENA. Los méritos y requisitos necesarios para la consecución de los distintos niveles de carrera profesional serán los que establezca la Administración de la Comunidad Autónoma para su personal, sin perjuicio de las adaptaciones que procedan para esta Administración Local, que serán decididas por la Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación del Acuerdo creada al efecto. No obstante, el ámbito personal de aplicación será el previsto en el artículo primero del presente acuerdo.

DÉCIMA. Se garantiza a todo personal incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo que perciba el complemento de carrera y acceda mediante el procedimiento de promoción interna a nombramiento de personal funcionario de carrera o laboral fijo de categoría superior, la percepción de la cuantía de dicho complemento ya reconocida hasta que el nivel reconocido en la nueva categoría alcance una cuantía superior.

UNDÉCIMA. Se establece el siguiente régimen transitorio para los/as empleados/as públicos/as que tengan la condición de personal funcionario de carrera, personal laboral fijo, personal interino o personal indefinido que presten servicio en el Ayuntamiento de Aldea del Cano a la fecha de inicio, así como a quienes durante la vigencia de este régimen adquiera la fijeza como funcionario/a o laboral en virtud de las convocatorias de ofertas públicas de empleo de la Entidad Local o de provisión de puestos de trabajo.

Dicho régimen se articula de la siguiente forma:

Nivel Inicial.

En este nivel se encontrarán todo el personal funcionario de carrera, personal laboral fijo, personal interino o personal indefinido en servicio activo o desde el que haya accedido en su



Lunes, 22 de febrero de 2021

caso a la situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género, computándose como ejercicio profesional efectivamente desempeñado el tiempo que haya permanecido en esas situaciones o excedencias, o el tiempo destinado a funciones sindicales o representación. Este nivel no estará retribuido.

Nivel Uno.

El nivel de complemento de carrera nivel I, podrá ser reconocido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo. Sólo se tendrá en cuenta el tiempo de ejercicio profesional para el acceso a este nivel.

El procedimiento para el reconocimiento de este nivel consistirá en la solicitud por parte de la persona interesada, no debiendo adjuntar la documentación que ya obre en el Ayuntamiento de Aldea del Cano para acreditar la condición de personal funcionario de carrera, personal laboral fijo, personal interino o personal indefinido de esta u otras Administraciones Públicas. La Secretaría Intervención, una vez comprobado el mencionado cumplimiento, procederá al reconocimiento de este nivel, comunicándolo así al trabajador o trabajadora y a la Comisión correspondiente.

Respecto al Nivel II será reconocido a partir del 1 de enero de 2022 .

Respecto a los Niveles III y IV quedan supeditados a la situación presupuestaria del Ayuntamiento de Aldea del Cano y a la recuperación de la economía en su conjunto, siendo orientativo el calendario de actuaciones que lleve a efecto la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica reguladora de la materia y supletoriamente en la aplicable a los/as funcionarios/as de la Junta de Extremadura.

SEGUNDA.- Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan al presente Acuerdo o contengan disposiciones relativas a materias reguladas en el mismo.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno.



Lunes, 22 de febrero de 2021

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los/as interesados/as que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

Aldea del Cano , 16 de febrero de 2021

Miguel Salazar Leo

ALCALDE PRESIDENTE

